

# REGLAMENTO DE SESIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las sesiones del Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, sus diferentes tipos y modalidades, así como las atribuciones y las facultades de quienes lo integran, en los términos del artículo 101, fracción II del Código Electoral del Estado de Colima.

**Artículo 2.** La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos y a las prácticas y usos en cuerpos colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función del Consejo General.

El Órgano Ejecutivo ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos que el Consejo General determine;
- d) Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con instituciones públicas o privadas;
- e) Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- f) Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- g) Aprobar el Calendario y el Plan Integrales del proceso electoral local y, en su caso, del proceso electoral extraordinario, para ser puestos a consideración del Consejo General, y

- h) Las demás que le confiera el Consejo General, el Código, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no hábiles en términos de ley y aquellos determinados mediante acuerdo del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Colima. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Código: el Código Electoral del Estado de Colima;
- b) Consejerías Electorales: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- c) Consejo: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- d) Direcciones: La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima, previstas en su Reglamento Interior.
- e) Instituto: el Instituto Electoral del Estado de Colima;
- f) Presidencia: La Presidencia del Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- g) Reglamento: el Reglamento de Sesiones del Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- h) Secretaría: La Secretaría General de Acuerdos del Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima; y
- i) Sesión: Reunión formalmente convocada de quienes integran el Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso, aprobar dictámenes, acciones, informes y propuestas en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo se integra por la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, quien presidirá las sesiones y de la Secretaria o Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario General de Acuerdos; y de las o los titulares de la Contaduría General del Instituto y de las Direcciones: Jurídica, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración, Sistemas, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Comunicación Social.

Todos los integrantes del Órgano Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, sin embargo, en caso de empate, la Consejera o Consejero Presidente tendrá el voto de calidad y ejercerá las atribuciones previstas en el Código, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General.

El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, podrá asistir a las sesiones con derecho a voz, a convocatoria del Presidente.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

**Artículo 6.** La Presidencia del Órgano Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones que le concede el Código, respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones del Consejo:

- a) Preparar, convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, en las sesiones del Órgano Ejecutivo;
- b) Instalar y levantar la Sesión, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- c) Instruir a la Secretaría someter a la consideración de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, la aprobación del orden del día o, en su caso, las modificaciones propuestas al mismo;
- d) Instruir a la Secretaría someter a consideración del Órgano Ejecutivo la aprobación de la o las actas de la sesiones que correspondan;
- e) Consultar a las y los integrantes del Órgano Ejecutivo si los temas han sido suficientemente discutidos;
- f) Instruir a la Secretaría a efecto de que someta a votación los dictámenes, proyectos de acuerdo, acciones, informes así como las propuestas del Órgano Ejecutivo;

- g) Instruir a la Secretaría, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Órgano Ejecutivo la dispensa de la lectura de los mismos;
- h) Instruir a la Secretaría declarar la existencia del quórum legal para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, o en su caso, que no haya quórum cuando es visible su falta, o instruir a la Secretaría verifique la existencia del quórum cuando lo solicite cualquiera de las o los integrantes del Órgano Ejecutivo;
- i) Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- j) Someter a consideración de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
- k) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables del Código y el reglamento, y
- l) Las demás que le otorguen las leyes de la materia y este Reglamento.

**Artículo 7.** La Contaduría General del Instituto y las y los Directores Jurídico, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, de Sistemas, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Comunicación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo, informes, así como las acciones y propuestas que se sometan a la consideración del Órgano Ejecutivo;
- b) Integrar el Órgano Ejecutivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Órgano Ejecutivo, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Solicitar al Órgano Ejecutivo se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo o de la documentación necesaria para su discusión;
- e) Por mayoría, solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Podrán firmar las Actas Circunstanciadas, en la cual quedarán plasmadas los dictámenes, proyectos de acuerdo, informes y las acciones y propuestas aprobadas por el Órgano Ejecutivo; y
- g) Las demás que les sean conferidas por el Código y por este Reglamento.

**Artículo 8.** La Secretaría del Órgano Ejecutivo tendrá como atribuciones y obligaciones, además de las que le señala el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en la Sesión;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones del Órgano Ejecutivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Órgano Ejecutivo;
- c) Cuidar que se impriman y/o circulen entre las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, con la antelación que señala el presente Reglamento, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el análisis y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Dar lectura a la documentación necesaria para debatir y/o discutir los temas del orden del día ante el Órgano Ejecutivo;
- e) Por instrucciones de la Presidencia, someter a votación de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo la aprobación del orden del día, así como la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados para analizarse en sesión;
- f) Verificar la asistencia de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo y llevar el registro de ella;
- g) Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que la Presidencia la declare formalmente, y verificarlo a solicitud de esta, cuando lo estime necesario;
- h) Dar cuenta de los documentos presentados al Órgano Ejecutivo;
- i) Tomar, a solicitud de la Presidencia, las votaciones de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Presentar el proyecto de acta de la sesión para la aprobación del Órgano Ejecutivo, firmarla después de aprobada y consignarla bajo su firma en el libro respectivo. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Órgano, que en nada deben modificar el contenido de las expresiones vertidas en la sesión de que se trate, debiendo ser exclusivamente de forma o en vía de aclaración;

- k) Informar sobre el estado y/o cumplimiento de los dictámenes, acuerdos, acciones y propuestas del Órgano Ejecutivo;
- l) Llevar el archivo del Órgano Ejecutivo y un registro de las actas, dictámenes, informes, acciones y propuestas que se aprueben;
- m) Dar fe de lo actuado en la sesión;
- n) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el archivo del Órgano Ejecutivo, cuando sean solicitados por parte interesada;
- o) Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Órgano Ejecutivo;
- p) Auxiliar al propio Órgano Ejecutivo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- q) Las demás que le confieran las leyes de la materia, este Reglamento y el Órgano Ejecutivo.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

### **Capítulo I**

#### **Tipos y modalidades de sesiones**

**Artículo 9.** Las Sesiones del Órgano Ejecutivo serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) **Ordinarias:** Son aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses.

b) **Extraordinarias:** Son aquellas convocadas por la Presidencia del Órgano Ejecutivo cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de sus integrantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición que se formule se encuentre firmada por la mayoría de las y los Integrantes del Órgano Ejecutivo. Se entenderá solicitud indistinta cuando se efectúe de forma individual por la mayoría de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

**Artículo 10.** Las modalidades de las sesiones del Órgano Ejecutivo podrán ser:

a) **Presenciales:** Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo mediante presencia física en la Sala de Sesiones del Instituto, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración;

b) **Virtuales o a distancia:** Aquellas que sean convocadas en caso de excepción por causa justificada, de fuerza mayor y/o de salud pública y que no permitan la presencia física de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo en un espacio físico determinado; se llevarán a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia, de conformidad con las reglas de operatividad para concurrir a las sesiones, en las cuales las y los participantes deberán garantizar la apertura del audio y video en sus intervenciones en la herramienta tecnológica, para que éstas sean consideradas válidas; y

c) **Mixtas:** Aquellas en las que sea optativo para las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, participar en cualquiera de las modalidades establecidas en los incisos a) y b).

**Artículo 11.** Todas las sesiones serán públicas, con sustento en el principio de máxima publicidad que rige la materia electoral.

**Artículo 12.** De manera excepcional, serán sesiones privadas cuando así emita la convocatoria la Presidencia del Órgano Ejecutivo por la naturaleza de los asuntos a tratar, fundando y motivando dicha determinación.

La Presidencia deberá señalar de manera fundada y motivada porque el asunto a desahogarse por el Órgano Ejecutivo, se considera que debe tratarse con reserva.

**Artículo 13.** En aquellos casos que la Presidencia del Órgano Ejecutivo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 16, primer párrafo, del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas y todos los integrantes del Órgano Ejecutivo.

## **Capítulo II**

### **Asistencia al Órgano Ejecutivo**

**Artículo 14.** Las y los Consejeros Electorales, Coordinadores de área y demás personal del Instituto que no formen parte del Órgano Ejecutivo, asistirán, previa invitación, a las sesiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo podrá acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de la Presidencia, a las y los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

## **Capítulo III**

### **Convocatoria**

**Artículo 16.** La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia del Órgano Ejecutivo procurará cerciorarse de que sus integrantes no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 13 de este Reglamento.

Asimismo, la Presidencia del Órgano Ejecutivo procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra sesión del Consejo General o de alguna de las Comisiones, Comités y Grupos Interdisciplinarios del Instituto.

**Artículo 17.** La convocatoria la emitirá la Presidencia del Órgano Ejecutivo, pero podrá formularse por la Secretaría sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, en forma conjunta o separada, en caso de que la o el Presidente del Órgano Ejecutivo se negare a realizarla;
- II. En caso de la ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente del Órgano Ejecutivo, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes de la mismo, en forma conjunta o indistinta, con el propósito de discutir un tema de importancia institucional, previa solicitud dirigida al Consejo General para que designar a la o el Consejero Electoral que presidirá el Órgano Ejecutivo, y;
- III. Por instrucciones de la o el Presidente del Órgano Ejecutivo cuando medien causas justificadas.

**Artículo 18.** La convocatoria deberá circularse a todas y todos los integrantes del Órgano Ejecutivo, así como a las Consejerías Electorales por si fuera su deseo asistir en calidad de invitadas a la sesión.

**Artículo 19.** La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos que acompañen a la convocatoria se distribuirán preferentemente mediante la cuenta del correo electrónico institucional de cada uno de las y los funcionarios que serán convocados, para ser consultados y descargados por éstos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Presidencia del Órgano Ejecutivo deberá comunicar por escrito a las y los integrantes del Órgano Ejecutivo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

## **Capítulo IV**

### **Orden del día**

**Artículo 20.** El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lectura, discusión y aprobación en su caso del orden del día;
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta o minuta de la sesión anterior;
- III. En su caso, relación y seguimiento de los acuerdos, informes, acciones y propuestas tomadas en la sesión anterior;
- IV. Relación de los temas que serán objeto de discusión, presentación de informes, dictámenes, proyectos de acuerdo, acciones y propuestas que en su caso, serán sometidas a votación;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

**Artículo 21.** En las sesiones ordinarias, las y los Integrantes del Órgano Ejecutivo podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia del Órgano Ejecutivo, consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

## **Capítulo V**

### **Quórum**

**Artículo 22.** En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, y en su caso, las y los participantes e invitados de la misma. La Presidencia del Órgano Ejecutivo deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y existencia de quórum que realice la Secretaría.

**Artículo 23.** Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la Presidencia y de cuando menos la mitad de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo. Si

después de 15 minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la Presidencia del Órgano Ejecutivo convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración.

**Artículo 24.** En los casos previstos por el artículo 17 de este Reglamento, no será necesaria la asistencia de la Presidencia para la integración del Quórum.

La Presidencia del Órgano Ejecutivo podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de las y los integrantes del Órgano Ejecutivo presentes para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todas y todos los integrantes del Órgano Ejecutivo, delegando por escrito su función entre uno de éstos.

En caso de inasistencia del titular de la Secretaría, será facultad de la Presidencia del Órgano Ejecutivo, designar entre las y los integrantes del Órgano Ejecutivo presentes en la sesión a la persona que lo va a sustituir para el desarrollo de la misma.

## **Capítulo VI**

### **Duración de las sesiones**

**Artículo 25.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será máximo de seis horas.

El Órgano Ejecutivo podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Órgano Ejecutivo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

## **Capítulo VII**

### **Discusiones**

**Artículo 26.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Órgano Ejecutivo el contenido del orden del día.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. El Órgano Ejecutivo podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las y los integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la o el titular de la Secretaría o por quien determine la o Presidencia del Órgano Ejecutivo, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia del Órgano Ejecutivo fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la o el Presidente podrá solicitar a la Secretaría que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

**Artículo 27.** Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

La Presidencia del Órgano Ejecutivo, en su caso, dará el uso de la voz en cada punto del orden del día conforme lo soliciten llevando el control en todo momento de la discusión. Para tal efecto, se abrirán dos rondas.

En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la o el Presidente del Órgano Ejecutivo preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizarán una segunda

ronda de debates, con una duración de máximo cinco minutos, para que el asunto sea totalmente discutido.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

## **Capítulo VIII**

### **Votaciones**

**Artículo 28.** La Presidencia del Órgano Ejecutivo y sus integrantes deberán votar todo proyecto de acuerdo, acciones, programas, informes y dictámenes que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando el Órgano Ejecutivo considere que están impedidos por disposición legal.

La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, acción, programa, informe o dictamen presentado inicialmente por la Presidencia del Órgano Ejecutivo o, en su caso, por la Secretaría, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, si así lo aprueba la mayoría, a propuesta de la o el Presidente.

Los programas, informes, dictámenes, acuerdos, acciones o propuestas se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes, y la votación será tomada por la Secretaría de manera nominal o de forma económica levantando la mano, según la sesión que se trate.

**Artículo 29.** Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante del Órgano Ejecutivo, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia del Órgano Ejecutivo o alguien de sus integrantes vote el asunto respectivo. El Órgano Ejecutivo deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará por asunto a tratar, siguiendo en todo momento el orden del día aprobado.

Las y los integrantes del Órgano Ejecutivo presentes votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

En el caso de que se esté en desacuerdo con el sentido de la votación asumida por la mayoría, la o el integrante del Órgano Ejecutivo que esté en ese supuesto podrá emitir para su presentación ante dicho órgano, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

**Artículo 30.** En caso de empate de la votación de un punto, el voto de calidad le corresponde a la Presidencia del Órgano Ejecutivo.

## **Capítulo IX**

### **Actas o Minutas**

**Artículo 31.** De cada sesión se levantará un acta o minuta que contendrá:

- I. Datos de identificación de la sesión;
- II. Puntos del orden del día;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Nombre de la o el funcionario que fungió en la sesión como Secretaria o Secretario de Acuerdos;
- V. Seguimiento de los acuerdos, informes, acciones, dictámenes;
- VI. Contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente;
- VII. Sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal; y
- VIII. Síntesis de los acuerdos, informes, dictámenes, acciones o propuestas aprobados.

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá al Órgano Ejecutivo para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Una vez aprobada el acta o minuta por el Órgano Ejecutivo, la Secretaría deberá enviar copia en medio magnético, a los integrantes del Órgano Ejecutivo para su conocimiento.

## **Capítulo X**

### **Determinaciones**

**Artículo 31.** Las determinaciones, acuerdos, informes, dictámenes, acciones o propuestas aprobadas por el Órgano Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto, los documentos deben ser remitidos de inmediato por medio de la Secretaría a las y los Consejeros Electorales del Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicables para la celebración de las sesiones, en lo conducente, al Grupo Interdisciplinario de Archivos.